CONCURSO DE MÉRTIOS ABIERTO CMA-DEO-SMCN-088-2024.

OBJETO: "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR MEDELLIN-QUIBDÓ EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CHOCÓ Y ANTIOQUIA"

Fecha y hora de inicio: 25 de octubre de 2024, 9:00 A.M.
Fecha y hora de suspensión 25 de octubre de 2024, 9:00 A.M.
Fecha y hora de reanudación: 25 de octubre de 2024, 9:00 A.M.
Fecha y hora de culminación: 25 de octubre de 2024, 9:00 A.M.

ACTA

El día 25 de octubre de 2024, siendo las 9:00 a.m., a través de la plataforma Microsoft Teams, se encuentran reunidos el Coordinador del Grupo Misional de la Subdirección de Procesos de Selección Contractuales, el Comité Evaluador, los proponentes registrados, veedurías y demás interesados en participar en el proceso con el fin de adelantar la audiencia de Establecimiento de Orden de Elegibilidad del Concurso de Méritos Abierto No**. CMA-DEO-SMCN-088-2024** cuyo objeto es la **"INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR MEDELLIN-QUIBDÓ EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CHOCÓ Y ANTIOQUIA"**

Orden del día

1. Instalación de la audiencia.
2. Lectura del Protocolo.
3. Lectura de las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación del documento de respuesta a las observaciones de fecha 24 de octubre de 2024 en la Plataforma del SECOP II y hasta el inicio de la presente audiencia.
4. Uso de la palabra de los proponentes y veedores.
5. Respuesta a las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación del documento de respuestas a observaciones de fecha 24 de octubre de 2024 en la Plataforma del SECOP II y hasta el inicio de la presente audiencia.
6. Lectura de la calificación definitiva de los proponentes.
7. Establecimiento del orden de elegibilidad.
8. Revisión de la existencia de contratos de obra en ejecución y/o pendientes de liquidación por parte del proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011.
9. Lectura de la propuesta económica del proponente ubicado en el primer lugar en el orden de elegibilidad.
10. Recomendación del comité evaluador.

PRIMERO. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se da por instalada la audiencia por parte de la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales, los integrantes del Comité Evaluador y los proponentes registrados y demás interesados en participar en el proceso.

SEGUNDO. LECTURA DEL PROTOCOLO.

1. Instalada la audiencia, se procederá a dar lectura a las observaciones que se hayan presentado a través de la plataforma SECOP II al documento de respuesta que se publicará en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso de selección y se dará el uso de la palabra a los asistentes a la audiencia para pronunciarse sobre las respuestas dadas por la entidad estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación por UNA UNICA VEZ por el término máximo de hasta cinco (5) minutos.

 En caso de que alguno de los interesados en intervenir no sea el representante legal del proponente, deberá acreditar previamente su calidad de apoderado a través de mensaje enviado en la plataforma SECOP II allegando poder debidamente otorgado, el cual será verificado al momento de su intervención.

 Los proponentes observantes tendrán la carga de demostrar con evidencia física material lo manifestado en sus observaciones

 Derecho de Réplica: Presentadas las observaciones por los proponentes en audiencia, el moderador en una segunda fase concederá el uso de la palabra en debido orden y respeto, por una ÚNICA vez y por el término máximo de 5 minutos al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes.

2. Las personas deben permanecer con el micrófono silenciado y cámaras apagadas, mientras se esté haciendo uso de la palabra por parte de algún participante de la audiencia, el moderador y los miembros del comité evaluador, de no hacerlo se procederá a silenciar todos los micrófonos y solo se les habilitará en el momento que les sea otorgado el uso de la palabra.

3. Se advierte a todos los participantes que la entidad NO admite la presentación de Contra observaciones ni contra Replicas y que en todo caso contra la decisión que adopte el comité evaluador una vez resueltas las observaciones y replicas presentadas, no es posible en esta instancia presentar observaciones, puesto que se entiende surtida y agotada esta etapa en virtud que los tiempos para presentar las respectivas observaciones y replicas son perentorios y preclusivos.

4. En razón a lo anterior las observaciones que sean radicadas en la plataforma del SECOP II, en el chat de la plataforma virtual y/o presencial, correo electrónico o radicación oficial Invias, posteriores al tiempo otorgado en este protocolo NO serán consideradas por el Comité Evaluador.

5. Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estará limitada a la duración máxima que se ha señalado.

6. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda, para lo cual la audiencia podrá ser suspendida por el tiempo que requiera el comité evaluador con la finalidad de atender las mismas.

7. Resueltas las observaciones se dará lectura de la calificación definitiva de los proponentes y se procederá establecer el orden de elegibilidad de los proponentes conforme lo establece el pliego de condiciones.

 NOTA: En el evento que dos o más Propuestas obtengan el mismo puntaje, el orden de elegibilidad se definirá con base en los criterios de desempate reglados en el numeral 4.5 del pliego de condiciones, para después continuar con los demás puntos del orden del día.

8. Una vez establecido el orden de elegibilidad, la Entidad verificará que el proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad no se encuentre incurso en la situación descrita en el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011.

 En el evento en que se evidencie la mencionada situación se procederá al rechazo de la propuesta y se continuará con el procedimiento descrito anteriormente con el proponente ubicado en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente.

9. Realizado el punto anterior y si el proponente ubicado en primer orden de elegibilidad cumple con lo allí estipulado, se procederá a dar lectura de la oferta económica.

10. Finalmente, se realizará la recomendación del comité evaluador al ordenador del gasto.

TERCERO. LECTURA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2024 Y HASTA EL INICIO DE LA PRESENTE AUDIENCIA.

- **PROPONENTE No. 23: CONSORCIO INTER CORREDORES CHOCO.**

El proponente presentó en la plataforma del Secop II, un mensaje con referencia **CO1.MSG.7045577** de fecha *(10/25/2024 8:59:26 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* con la siguiente observación:

"(…)

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
Calle 25 G No. 73 B – 90
Complejo Empresarial Central Point
Bogotá, D.C.

REFERENCIA: Proceso de Contratación **CMA-DEO-SMCN-088-2024**, en adelante el "proceso de contratación"

Objeto: "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, ATENCION DE SITIOS CRÍTICOS, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR MEDELLIN-QUIBDO EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CHOCÓ Y ANTIOQUIA".

Asunto: Observación al informe de evaluación Final

Estimados señores,

De acuerdo con el informe final de evaluación publicado por la entidad me permito realizar la siguiente manifestación:

1. Teniendo en cuenta que en el informe preliminar la entidad requirió al proponente 33, aclarar la documentación presentada para el contrato de orden no. 2, ya que se presentaba una incongruencia o inexactitud con la certificación presentada, dicha certificación tenía fecha de terminación del contrato el año 2017 y el certificado fue expedida en el 2014, por tanto, se da entender que la certificación fue expedida cuando el contrato estaba en ejecución, por tanto, no se debería tener en cuenta. La situación anterior, fue aclarada y resuelta por el proponente en el término de traslado, ya que allego una nueva certificación suscrita posterior a la fecha de terminación y con la información del contrato acorde a lo solicitado en los pliegos. sin embargo, el proponente al subsanar documentación y al aportar una nueva certificación referente al contrato de orden No. 2 se debe habilitar, más no tener en cuenta dicho contrato para la ponderación de la experiencia.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad corregir el promedio del proponente 33, y no tenerle en cuenta el contrato de orden 2 para ponderación.

Atentamente,

EMILIA DE LA OSSA CONTRERAS
C.C.: 22.519.126 de Barranquilla
Representante Legal
CONSORCIO INTER CORREDORES CHOCO

(…)"

- **PROPONENTE No. 49: CONSORCIO CORREDOR QUIBDÓ MEDELLIN.**

El proponente presentó en la plataforma del Secop II, un mensaje con referencia **CO1.MSG.7045577** de fecha *(10/25/2024 8:59:26 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* con la siguiente observación:

"(…)
Buenos días,

Nos dirigimos a la entidad para solicitar la verificación de la evaluación realizada al proponente número 33. Es importante señalar que dicho proponente no presentó una aclaración, sino que adjuntó un nuevo documento que no formó parte de la oferta inicial. Por lo tanto, este debe considerarse como una subsanación. En consecuencia, el contrato de orden No. 2 no debería ser considerado para la ponderación, tal como lo establecen los pliegos.

Instamos a la entidad a evitar que la interpretación de los conceptos de aclaración y subsanación quede a la subjetividad de quienes evalúan, y a ajustarse a lo que se estipula en los pliegos de condiciones. Por lo tanto, para el proponente número 33, se debe considerar únicamente un (1) contrato de los dos (2) presentados para efectos de ponderación.

Agradecemos su atención a este asunto.
(…)"

CUARTO. USO DE LA PALABRA DE LOS PROPONENTES Y VEEDORES.

- **PROPONENTE No. 48: CONSORCIO CORREDOR MEDELLÍN - QUIBDÓ PROPONENTE 48.**

El proponente en el desarrollo de la Audiencia presentó observación argumentando lo siguiente:

"(…)
Observa al proponente No. 33, respecto del contrato de orden No. 2, quien en el término del traslado allega certificación nueva la cual debe ser tenida en cuenta como una subsanación, habilitando al proponente, pero no ser tenida en cuenta en la ponderación de este.

Asimismo, observa al proponente No. 24 respecto del requerimiento realizado por el comité evaluador para allegar el RUP vigente y en firme antes de la fecha del cierre del proceso, toda vez que el allegado por el proponente se encuentra posterior a los 30 días calendarios antes de la fecha de cierre, solicitando a la entidad que este documento sea tenido en cuenta como una subsanación y no afecte la ponderación de este proponente.
(…)"

- **PROPONENTE No. 35: CONSORCIO GGP INTERVENTORIA 2024.**

El proponente en el desarrollo de la Audiencia presentó observación argumentando lo siguiente:

"(…)
Solicita a la Entidad aclarar que se entiende por subsanación y que se entiende por aclaración, para los requisitos ponderables, respecto de la observación realizada al proponente No. 33, del contrato de orden No. 2, quien en el término del traslado allega certificación nueva la cual debe ser tenida en cuenta como una subsanación, habilitando al proponente, pero no ser tenida en cuenta en la ponderación de este.
(…)"

- **PROPONENTE No. 7: CONSORCIO CORREDOR VIAL ECI.**

El proponente en el desarrollo de la Audiencia presentó observación argumentando lo siguiente:

"(…)
El Pliego de condiciones y el glosario del proceso no define los contratos de concesión, respecto del contrato de orden No. 3 allegado en nuestra propuesta, se está rechazando por no desagregar

los valores de la etapa de construcción. Se le reitera a la entidad qué el objeto del contrato indica la etapa solamente de construcción la cual correspondió a la etapa intervenida por nosotros en el desarrollo del contrato.
(…)"

- **PROPONENTE No. 15 CONSORCIO GIS-ESAO.**

El proponente a través de su apoderado debidamente acreditado el señor PEDRO RICARDO HERNANDEZ presentó observación en contra del proponente No. 50 CONSORCIO CORDILLERA OCCIDENTAL, en el siguiente sentido:

El proponente manifiesta que el documento aportado para acreditar el factor de sostenibilidad no cumple con lo estipulado en el pliego de condiciones, toda vez que conforme al numeral 1.17 literal H los documentos tipo son inalterables y en el caso puntual este presenta modificaciones, toda vez que no indica si adquiere el compromiso en los términos del formato entregado y no indica si lo hace bajo la gravedad del juramento.

QUINTO. LECTURA DE LAS RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2024 Y EN EL TRANSCURSO DE LA PRESENTE AUDIENCIA.

- **PROPONENTE No. 23: CONSORCIO INTER CORREDORES CHOCO.**
- **PROPONENTE No. 49: CONSORCIO CORREDOR QUIBDÓ MEDELLIN.**
- **PROPONENTE No. 48: CONSORCIO CORREDOR MEDELLÍN - QUIBDÓ PROPONENTE 48.**
- **PROPONENTE No. 35: CONSORCIO GGP INTERVENTORIA 2024.**

INVIAS RESPONDE

Respecto de sus observaciones la entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. Al proponente No. 33 CONSORCIO INTERVIAL PROYECTOS, en el informe inicial publicado en Secop II mediante mensaje de fecha 11 de octubre de 2024, se le indicó respecto del contrato de orden No. 2: 01 de 2007 suscrito con ALCALDIA DE SOLEDAD, lo siguiente:

 "(…)
 Contrato de orden No. 2: 01 DE 2007
 (Suscrito con ALCALDIA DE SOLEDAD)

 *El Pliego de condiciones en el numeral **10.1.5 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA**, establece en el literal D lo siguiente:*

 "(…)
 D. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste la información de la interventoría a la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo en la Entidad contratante.
 (…)" Subrayado fuera de texto.

 Una vez revisado los documentos allegados por el proponente para la acreditación de experiencia del contrato de orden No. 2, se evidencia (ACTA DE LIQUIDACIÓN y CERTIFICACIÓN), sin embargo, el documento válido correspondiente a la CERTIFICACIÓN, es el documento donde se pueden observar las actividades ejecutadas en el contrato y con las cuales se daría cumplimiento a los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones, no obstante, este documento se encuentra expedido de fecha 17/06/2014, fecha que supera la fecha de terminación del contrato que conforme lo indican los mismos documentos corresponde al día 25 de mayo de 2017.

Por lo expuesto, el contrato de orden No. 2, ***NO SE TIENE EN CUENTA PARA EFECTOS DE EVALUACION*** *toda vez que NO CUMPLE CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.*

En consecuencia, su calificación técnica es la siguiente:

Evaluación:

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó ***UN (1)*** *contrato válido para la acreditación de experiencia, con los cuales* ***NO CERTIFICA*** *que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV de conformidad con el numeral* ***3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE****, toda vez que el VTF requerido en el proceso corresponde a 11384,6153846 SMMLV y el acreditado por el proponente es de 3258,4200000 SMMLV, así mismo aporta el contrato que acredita el cumplimiento de: "****EXPERIENCIA DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL:*** ***EXPERIENCIA GENERAL:*** *INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN EN PAVIMENTO ASFÁLTICO O CONCRETO HIDRÁULICO DE CARRETERAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS" sin embargo, con* ***NINGUN*** *contrato valido aportado acredita el cumplimiento de:* ***"EXPERIENCIA ESPECIFICA: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 60% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación."****; así mismo aporta el contrato que acredita el cumplimiento de: "****EXPERIENCIA DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA:*** ***EXPERIENCIA GENERAL:*** *INTERVENTORÍA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO UNA, O ALGUNAS, DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES. -CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACION DE TALUDES O RECUPERACION DE BANCA. -ATENCIÓN A OBRAS DE EMERGENCIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN DE TALUDES O RECUPERACIÓN DE BANCA"; los valores de ponderación de la propuesta se encuentran discriminados en el cuadro resumen incorporado en el presente informe.*

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación ***TÉCNICA*** *de* ***NO HABIL.***
(…)"

2. El proponente No. 33, dentro del término de traslado del informe preliminar de evaluación otorgado en el cronograma del presente proceso, allegó certificación aclarando lo requerido por el comité evaluador, documento válido revisado y el cual da cumplimiento a la totalidad de requisitos que exige el Pliego de Condiciones, como se muestra a continuación:

"(…)



ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

Soledad-Calle 19 No. 21-177 Barrio Centro
TELEFONOS: 3755111 -3282998
E-mail:secretariadeobraspublicas@soledad-Atlantico.gov.co

A QUIEN INTERESE

Hago constar que el **CONSORCIO INTERVIAL**, identificado con Nit. 900.143.205-1, ejecuta el contrato de Consultoría No. 01-2007 que tiene como objeto la GERENCIA E INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL PROYECTO "CONSTRUCCION DE LA PLATAFORMA URBANA PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLANTICO" COMPONENTE DEL PLAN DE ACCION INMEDIATA DE SOLEDAD (P.A.I.S.), y que fue suscrito entre el Municipio de Soledad y el Consorcio Intervial.

Consorcio Integrado por:	Consultores del Desarrollo S.A. Bateman Ingeniería S.A.	50% 50%
Fecha de Inicio:	Mayo 25 de 2007	
Fecha de Terminación:	Mayo 24 de 2017	
Valor Total Ejecutado:	$ 27.658.371.395	
Estado Actual:	Liquidado	
Multas y sanciones:	No registra ninguna multa o sanción durante la ejecución del contrato.	
Actividades Principales:		
Construcción de Espacio público (anden):	51.381,41 m²	
Pavimento en concreto MR-41 Kg/cm2, h= 0.21 m:	194.028,42 m²	
Longitud Intervenida:	24.560,51 m	
Ancho de calzada:	Variable entre 6.4 y 9,0 m	

Que Todas las actividades realizadas por el Consorcio Intervial en cumplimiento del objeto de este contrato se han recibido a entera satisfacción y han cumplido con los estándares de calidad establecidos.

Se expide la presente certificación a los doce (12) días del mes de septiembre de 2017.

ARQ. ALVARO MEJIA R.
Secretario de Obras del Municipio de Soledad

SOLEDAD NOS NECESITA A TODOS

"(…)

3. De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, ello es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al «cierre del proceso». Lo anterior

evita, por ejemplo, que se presenten oferentes que no cumplían con los requisitos para participar al momento de presentar las ofertas, y pretendan cumplirlos durante el proceso de selección o, inclusive, que se puedan variar condiciones de la oferta una vez presentada.

4. Un mejor entendimiento del significado de la expresión «circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso» implica distinguir entre la prueba de un hecho y el hecho mismo. En el caso de la subsanabilidad de las ofertas, una cosa es el requisito habilitante o el elemento de la propuesta y otra su prueba. Lo que prohíbe la norma es que se subsanen requisitos que no estaban materialmente cumplidos al momento de presentación de la oferta, o en palabras de la ley, que se acrediten hechos que ocurrieron después del cierre del proceso.

5. En lo referente a sus apreciaciones, de que este documento allegado por el proponente No. 33 corresponde a un documento nuevo y debe ser tenido en cuenta por el comité evaluador como una subsanación, se le aclara a los observantes que, el documento inicialmente aportado en la propuesta (CERTIFICACIÓN) contenía la información requerida en el Pliego de condiciones para la acreditación de la experiencia, el requerimiento realizado por el comité evaluador correspondió a una inconsistencia que presentaba el documento en cuanto a las fechas de suscripción y terminación del contrato toda vez la certificación de experiencia se encontraba expedida con anterioridad a la fecha de terminación del contrato.

6. De conformidad con el concepto C-245 de 2023 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – CCE, que a su letra reza:

 "(…)

 En todo caso, se insiste en que subsanar no es lo mismo que aclarar o explicar, aunque en ocasiones aquél se use como consecuencia de las explicaciones dadas. La importancia de diferenciarlos radica en que la aclaración o explicación se admite, incluso, sobre requisitos que afectan la comparación de las ofertas y/o inciden en la asignación del puntaje; se repite, siempre y cuando se trate de inconsistencias o falta de claridad, porque allí no se modifica el ofrecimiento, simplemente se aclara, es decir, se trata de hacer manifiesto lo que ya existe – sólo que es contradictorio o confuso-, se busca sacar a la luz lo que parece oscuro, no de subsanar algo, pues el requisito que admite ser aclarado tiene que estar incluido en la oferta, solo que la entidad tiene dudas sobre su alcance, contenido o acreditación, porque de la oferta se pueden inferir entendimientos diferentes.

 (…)

 En esa misma línea, la citada autoridad judicial, nuevamente, se pronunció en los siguientes términos:

 Conforme al art. 30.7 las entidades deben garantizar el derecho que tienen los oferentes de aclarar los aspectos confusos de sus propuestas, facultad que le permitirá a la entidad definir su adecuación o no al pliego. Esta figura constituye una oportunidad propia del proceso de evaluación de las ofertas -que se diferencia de la subsanabilidad -, pues no parte del supuesto de la ausencia de requisitos de la oferta –los que hay que subsanar-, sino de la presencia de inconsistencias o falta de claridad en la oferta, así que el requisito que el pliego exige aparentemente lo cumple la propuesta, pero la entidad duda si efectivamente es así.

 De esta manera, aclarar o explicar es diferente a subsanar, pues aquellas acciones no presumen agregar a la oferta requisitos omitidos, luego solicitados por la entidad; la idea inicial más fuerte de su significado es hacer manifiesto, más perceptible, comprensible o dar a entender las causas de lo que sí se encuentra en la oferta, es decir, no se trata de agregar algo a lo propuesto, sino de dar a entender lo que contiene.
 (…)

 En virtud de lo anterior, en el evento en que la entidad estatal, con ocasión de la elaboración del informe de evaluación de las propuestas o de las observaciones presentadas por los proponentes al mismo, identifique en una propuesta aspectos que no sean claros o generen dudas, podrán requerir al proponente para que haga la aclaración correspondiente.

 Presentada la aclaración por parte del oferente, la entidad estatal, en ejercicio de su autonomía y como directora del proceso de contratación, analizará y valorará los argumentos del proponente, para establecer si efectivamente se trata de una aclaración o si en realidad comporta una adición, modificación o mejora sustancial de la propuesta; hecho este que acarreará el rechazo de la misma.

En conclusión, habida consideración del principio de prevalencia de lo sustancial sobre la forma, podrán aclararse aspectos puramente formales de las propuestas, inclusive aquellos que otorgan puntaje, siempre y cuando esos hechos no conlleven una adición, modificación o mejora sustancial de la oferta.
(…)"

7. Así La cosas, resulta claro para el equipo evaluador, que el proponente en su oferta aportó el documento referido no obstante de la evaluación se requirió su aclaración por inconsistencias en su contenido, de manera que el documento aportado en etapa de traslado, no es un documento diferente del inicialmente presentado, sino que es accesorio al mismo en el sentido en que aclara la fecha de terminación del contrato y viene suscrito con posterioridad a la fecha de terminación del mismo, aclarando lo requerido por la entidad.

8. Por todo lo expuesto, se les indica a los observantes que el proponente No. 33 atendió en debida forma lo requerido por el comité evaluador, y en consecuencia, el contrato de orden No. 2 cumplió con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones para la acreditación de experiencia, en tal sentido su observación se considera NO PROCEDENTE y la calificación técnica del contrato de orden No. 2 (01 de 2007 suscrito con alcaldía de Soledad Atlántico), mantiene su calificación.

Ahora bien, respecto de la observación realizada por el proponente No. 48 quien observa al proponente No. 24, en lo referente al RUP allegado en el termino de traslado conforme el requerimiento realizado por el comité evaluador, se le aclara al observante que el Pliego de Condiciones en su numeral 10.1. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, establece lo siguiente:

"(…)
***Para que a los Proponentes se les otorgue puntaje por su experiencia aportarán: (i) el Registro Único de Proponentes (RUP), para aquellos que estén obligados a tenerlo**; (ii) el "Formato 3 – Experiencia" y (iii) alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones que acredite su experiencia relacionada en el RUP.*
(…)" Subrayado y negrilla fuera de texto.

Es pertinente indicar al observante que el proponente No. 24 allegó el documento RUP en su propuesta inicial a la fecha de cierre del presente proceso, de tal manera que no puede el comité evaluador realizar interpretaciones no contempladas en el pliego de condiciones para efectos del otorgamiento del puntaje por esta situación en particular, es decir, no es dable al comité retirar el puntaje otorgado por consideraciones de validez de la experiencia por haber allegado el documento con una expedición mayor a 30 días calendario a la fecha del cierre del proceso.

En gracia de discusión, el mismo pliego de condiciones en otros acápites relacionados en el puntaje otorgado por información relacionada en el RUP, como lo es el caso del puntaje otorgado por la condición de Mipyme, señala de manera textual que el motivo que da lugar al no otorgamiento del puntaje es la subsanación de la entrega del documento, como se ilustra continuación:

*"Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. **Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP**, este será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación."*

En ese sentido, no puede el comité evaluador desconocer el documento aportado desde el inicio de la propuesta, de tal manera que la observación NO procede y se mantiene la calificación otorgada al proponente N° 24

- **PROPONENTE No. 7: CONSORCIO CORREDOR VIAL ECI.**

INVIAS RESPONDE:

Contrato de orden No. 3: N/A

(Suscrito con COORDINACION DE CONCESIONES DE OBRAS PUBLICAS - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS CHILE)

Al respecto de lo manifestado por el proponente, la entidad se permite aclarar lo siguiente:

El objeto contractual del contrato, indica: "*INSPECTOR FISCAL DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN (INTERVENTOR) RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA PÚBLIC FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN VIAL AUTOPISTAS DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA".*" Es importante resaltar que el contrato de orden No. 3 fue suscrito con el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS CHILE, por lo tanto, el comité evaluador considera oportuno aclarar las definiciones de los contratos de concesión tanto en el territorio nacional como para aquellos contratos ejecutados fuera del territorio nacional. En tal sentido, una vez consultadas las definiciones establecidas para contratos de concesión de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI se indica lo siguiente:

> *"(…) Concesión buscar término[1]:*
> *Es el contrato por medio del cual una entidad estatal, obligada a la prestación de un servicio público, confía la prestación del mismo a manera de delegación a un concesionario, quién actúa en nombre y a riesgo propio en la operación, explotación, prestación, organización o gestión de un servicio público, bien sea de manera parcial o total.*
> *Autorización para utilizar o liberar un producto y/o servicio que no es conforme con los requisitos especificados.*
> *NOTA: Una concesión está generalmente limitada a la entrega de un producto o servicio que tiene características no conformes, dentro de límites definidos por un tiempo o una cantidad de producto o servicio acordados. (…)"*

Así mismo la definición establecida para contratos de concesión por el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS CHILE se encontró lo siguiente:

> *"(…) Concesiones de Obras Públicas[2]*
>
> *Fuente Normativa:*
>
> - *Decreto Supremo N° 900 del Ministerio de Obras Públicas de 1996 que Fija Texto Refundido, coordinado y Sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991 Ley de Concesiones de Obras Publicas.*
> - *Decreto N° 956 del Ministerio de Obras Públicas de 1999 que establece el Reglamento DFL MOP Nº 164 de 1991 Modificado por las Leyes Nº 19.252 de 1993 y Nº 19.460 de 1996*
>
> *Plazo: El plazo máximo de la concesión no puede exceder los 50 años (artículo 25).*
> *Características:*
> *- Pueden otorgarse a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que cumplan los requisitos y exigencias que establezca el Reglamento.*
> *- Cualquier persona puede postular, ante el Ministerio de Obras Públicas, a la ejecución de una obra mediante el sistema de concesiones.*
> *- La obligación del concesionario es construir la obra adjudicada y explotarla, recibiendo como única compensación por los servicios prestados el precio, tarifa o subsidio convenidos y los otros beneficios adicionales expresamente estipulados. El concesionario no estará obligado a establecer exenciones en favor de usuario alguno. (…)"*

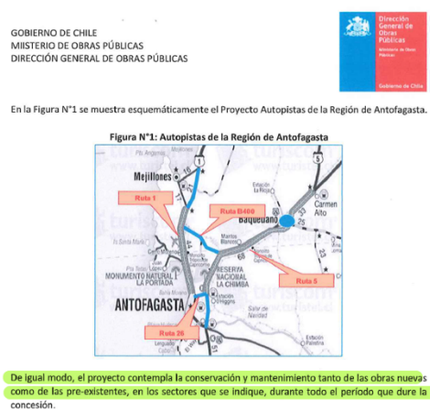
De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en cuando a definición de contratos de concesión se evidencia que, tanto para Colombia como para Chile, esta tipología contractual comparte características similares, en cuanto en ambas legislaciones la concesión consiste en la construcción y explotación de un bien para la prestación de un servicio público lo que es equivalente a la construcción y operación de un bien con esa misma finalidad. Es así, que al tenor de lo establecido en el literal J del numeral 10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones se enmarcó el contrato aportado por el integrante GRUPO EDK S.A.S., en un contrato de concesión. Frente a lo cual no hay disputa con el proponente.

Una vez aclarado lo anterior, al realizar la revisión integral de la documentación aportada al momento del cierre del proceso, se evidencia que se allegaron dos certificaciones de experiencia, una expedida en Santiago, Febrero de 2022 y la otra en Santiago, Febrero de 2016, las cuales realizan una descripción de la asesoría

[1] https://www.ani.gov.co/glosario/letter_c

[2] https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/35523/1/BCN_regimen_concesiones_Chile.pdf

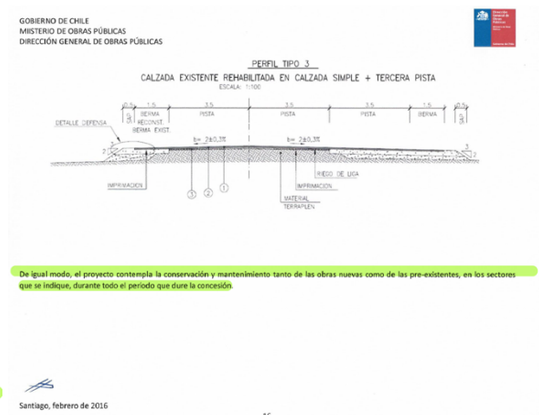
realizada, actividades realizadas y del proyecto de concesión, así como también a folio 4 y folio 16, respectivamente indican: *"(…) De igual modo, el proyecto contempla la conservación y mantenimiento tanto de las obras nuevas como de las pre-existentes, en los sectores que aplique,* ***durante todo el periodo que dure la concesión*** *(…)".*


GOBIERNO DE CHILE
MIISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En la Figura N°1 se muestra esquemáticamente el Proyecto Autopistas de la Región de Antofagasta.

Figura N°1: Autopistas de la Región de Antofagasta

De igual modo, el proyecto contempla la conservación y mantenimiento tanto de las obras nuevas como de las pre-existentes, en los sectores que se indique, durante todo el periodo que dure la concesión.


GOBIERNO DE CHILE
MIISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

PERFIL TIPO 3
CALZADA EXISTENTE REHABILITADA EN CALZADA SIMPLE + TERCERA PISTA
ESCALA: 1:100

De igual modo, el proyecto contempla la conservación y mantenimiento tanto de las obras nuevas como de las pre-existentes, en los sectores que se indique, durante todo el periodo que dure la concesión

Santiago, febrero de 2016

16

Descendiendo sobre la definición contenida en el glosario de la ANI referida por el comité evaluador renglones arriba, el contrato de concesión en su universalidad contempla las ETAPAS DE PRE-CONSTRUCCION, CONSTRUCCION, OPERACIÓN Y MANTENMIENTO y REVERSION. Hecha esta precisión y no existiendo dudas de las **etapas** que hacen parte de un contrato de concesión, es evidente que en el contrato que pretende acreditar el integrante GRUPO EDK S.A.S., las actividades de conservación y mantenimiento al haberse ejecutado sobre obras nuevas y preexistentes ***"durante todo el periodo que dure la concesión"*** claramente esta abarcando no solo la etapa de construcción – *sino que al tenor literal de la certificación* – sino todas las etapas del contrato de concesión. Es decir, que mas allá de la disyuntiva que plantea el observante según el cual el comité evaluador confunde o modifica el pliego equiparando actividades con etapas, lo cierto es que los certificados del contrato de concesión aportado carecen de claridad para desagregar los valores ejecutados correspondientes a la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de transporte, teniendo en cuenta que las actividades de conservación y mantenimiento fueron igualmente ejecutadas durante todo el transcurso del contrato. Entonces el Literal J del numeral 10.1.2 del pliego de condiciones, tampoco impide que este tipo de contratos se presenten para acreditar experiencia, pero lo supedita a los valores ejecutados correspondientes a la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de transporte, quiere decir con exclusión de las demás etapas. Por lo tanto, al margen del momento que haya tenido lugar esa etapa debe poderse evidenciar su valor desagregado.

Finalmente, es de destacar que la hipótesis que sugiere el observante según la cual su contrato de interventoría a "concesión" se haya circunscrito únicamente a la etapa de construcción desnaturaliza completamente el concepto de concesión y estaríamos entonces frente a un contrato de interventoría a otro tipo de contrato, pero no frente a uno de concesión.

Es importante resaltar que el Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que el comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el documento base. En tal sentido, el comité realizó la evaluación del contrato dando aplicabilidad a lo expresado por el *pliego* que rige para el presente proceso y es ley para las partes; siempre cumpliendo con los principios de selección objetiva y transparencia establecidos en la Ley 80 de 1993

Así mismo el objeto del contrato por sí solo no acredita la totalidad de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, en consecuencia, no es viable acreditar un contrato únicamente desde el enunciado del objeto, es procedente siempre la verificación de actividades de acuerdo con lo estipulado en el numeral 10.1.4 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA donde indica:

> *"(…)* ***Los Proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información****, mediante alguno de los documentos señalados en la sección 10.1.5 del Pliego de Condiciones:*
> ***I. Contratante.***
> ***II. Objeto del contrato.***
> ***III. Principales actividades ejecutadas.***

IV. Las longitudes, volúmenes, dimensiones, tipologías y demás condiciones de experiencia establecidas en la "Matriz 1 – Experiencia a la cual se le realizó la interventoría, si aplica. *(…)" (Subrayado y negrillas fuera de texto)*

Adicionalmente, según lo dispone el pliego de condiciones en el numeral 1.6. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES donde se establece:

"(…) El Proponente tiene la responsabilidad y el deber de presentar su oferta de forma completa e íntegra, esto es, cumpliendo el contenido del Pliego de Condiciones y adjuntando los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el Proceso de Contratación. (…)" (Subrayado y negrillas fuera de texto)

Nótese que la responsabilidad de la estructuración de la oferta recae sobre el proponente y no sobre la entidad. No es competencia de la entidad la complementación de las ofertas presentadas. En tal sentido, el proponente no da cumplimiento al requisito establecido en el literal J del numeral 10.1.2 del Pliego de Condiciones, toda vez que NO discrimina el valor ejecutado a la interventoría a la etapa constructiva y/o intervención de la obra de infraestructura de transporte.

Desde lo expuesto anteriormente, se encuentra que contrario a lo manifestado por el observante, los Pliego de condiciones en este aspecto no están generando dudas o inconsistencias que lleven al proponente a realizar manifestaciones que induzcan erróneamente a determinar que el documento base presenta falencias que incidieron en su propuesta; Sin perjuicio de lo anterior, y en gracia de discusión, el proponente tuvo la oportunidad en la etapa procedimental correspondiente de presentar las observaciones al alcance y contenido del Pliego de Condiciones y sus demás anexos como es el Glosario, etapa que se surtió en el presente proceso sin que se hicieran observaciones en este sentido, de manera que este momento resulta improcedente para lo que pretende el observante.

Finalmente, la entidad se permite reiterar que cada proceso establece de manera independiente los requisitos de experiencia de acuerdo con la necesidad y complejidad técnica de cada proyecto, por lo que en este caso el requerimiento era claro y preciso. Que dicha situación no puede conllevar al comité evaluador a supeditarse o condicionarse por las decisiones adoptadas en otros procesos de selección cuando las características y documentación aportada puede variar o ser modificada y máxime cuando del desarrollo ya expuesto en este documento la decisión adoptada por este comité encuentra sustento en la documentación aportada, en la verificación hecha por la actividad del requerimiento de experiencia exigido en el pliego de condiciones

Por lo anteriormente expuesto, el contrato de orden No. 3 **NO SE TUVO EN CUENTA PARA EFECTOS DE EVALUACION** toda vez que NO CUMPLIO CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.

En consecuencia, NO procede la observación realizada y se mantiene la calificación otorgada a dicho contrato.

- **PROPONENTE No. 15 CONSORCIO GIS-ESAO.**

INVIAS RESPONDE:

De la revisión del pliego de condiciones, en su numeral 4.3 indica:

"4.3 FACTOR DE SOSTENIBILIDAD

La Entidad asignará un (1) punto al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 12 – Factor de sostenibilidad", a presentar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes, entre otros), siempre que aplique, en impresión a doble cara, asimismo utilizando papel que cuente con (i) el certificado en el Sello Ambiental Colombiano o (ii) reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y estar libre de cloro elemental. De igual manera, y cuando el documento lo permita, se reutilizarán hojas ya usadas por una cara, por ejemplo, para evidencias de trabajo de campo.

Adicionalmente, el Proponente deberá contar con una política de reciclaje y/o reutilización de residuos o desechos generados por el funcionamiento de la empresa u oficinas, para lo cual, en los informes de

seguimiento establecidos por la Entidad, se deberá hacer alusión a los programas o estrategias de reciclaje y/o reutilización de residuos o desechos.

Sobre este factor se exceptúan los entregables que correspondan a Medios Magnéticos o planos cuyo tamaño sobrepase el formato de papel "legal".

El supervisor verificará el cumplimiento de este criterio y, además, comprobará, para el inicio de la ejecución del contrato, que el futuro Contratista entregue la ficha técnica del papel a utilizar en los términos del numeral "9.1 Información para el control de la ejecución de la obra"."

El formato aportado por la entidad indica:



FORMATO 12 – FACTOR DE SOSTENIBILIDAD
INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE – VERSIÓN 2

Código	CCE-EICP-FM-137	Página	1 de 1
Versión No.	1		

[Número del Proceso de Contratación]

FORMATO 12 - FACTOR DE SOSTENIBILIDAD

Señores
[NOMBRE DE LA ENTIDAD]
[Dirección de la Entidad]
[Ciudad]

REFERENCIA: Proceso de Contratación [Incluir número del Proceso de Contratación]

Objeto: [Indicar el objeto contractual del Proceso de Contratación]
[Incluir cuando el proceso es estructurado por lotes o por grupos] **Lote/grupo:** [Indicar el lote/grupo o lotes/grupos a los cuales se presenta oferta.]

Estimados señores:

"[Nombre del representante legal del Proponente]", en mi calidad de representante legal de "[Nombre del Proponente]" o [Nombre del Proponente- persona natural], en adelante el Proponente, **[SI/NO]** me comprometo bajo la gravedad del juramento a emplear papel ecológico o reciclado en procura de la sostenibilidad ambiental y a contar con una política de reciclaje y/o reutilización de residuos o desechos generados por el funcionamiento de la empresa u oficinas en los términos expuestos en el Pliego de Condiciones del Proceso de Contratación.

Adicionalmente, mediante el diligenciamiento de este Formato manifiesto mi compromiso a cumplir con las obligaciones que se desprenden con ocasión de la ejecución de los mencionados criterios y la normatividad ambiente y de sostenibilidad asociado a la prestación de mi servicio como Interventor y a las actividades que se desarrollarán en el marco de la interventoría, ya sea de forma directa o por un aliado estratégico.

Asimismo, me comprometo a entregar la ficha técnica del papel a utilizar en el plazo previsto por la Entidad en el «Numeral 9.1 Información para el control de la ejecución de la obra» del Pliego de Condiciones. En caso de que no lo aporte soy consciente de las multas que se pueden imponer por el incumplimiento de esta obligación contractual que asumo.

Atentamente,
Nombre del Proponente_____
Nombre del representante legal_____
C. C. _____ de _____
Dirección de correo _____
Correo electrónico _____
Ciudad _____

[Firma del Proponente o de su representante legal]

Para el presente proceso el **PROPONENTE No. 50 CONSORCIO CORDILLERA OCCIDENTAL;** aporto **el** siguiente formato dentro de los términos establecidos por la entidad:



FORMATO 12 – FACTOR DE SOSTENIBILIDAD
INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE – VERSIÓN 2

Código	CCE-EICP-FM-137	Página	1 de 1
Versión No.	1		

CMA-DEO-SMCN-088-2024

FORMATO 12 - FACTOR DE SOSTENIBILIDAD

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Bogotá, D.C.

REFERENCIA: Proceso de Contratación **CMA-DEO-SMCN-088-2024**

Objeto: INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR MEDELLIN-QUIBDÓ EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CHOCÓ Y ANTIOQUIA

Estimados señores:

ENRIQUE HERNANDO PRIETO ACEVEDO, en mi calidad de representante legal de **CONSORCIO CORDILLERA OCCIDENTAL** a emplear papel ecológico o reciclado en procura de la sostenibilidad ambiental y a contar con una política de reciclaje y/o reutilización de residuos o desechos generados por el funcionamiento de la empresa u oficinas en los términos expuestos en el Pliego de Condiciones del Proceso de Contratación.

Adicionalmente, mediante el diligenciamiento de este Formato manifiesto mi compromiso a cumplir con las obligaciones que se desprenden con ocasión de la ejecución de los mencionados criterios y la normatividad ambiente y de sostenibilidad asociado a la prestación de mi servicio como Interventor y a las actividades que se desarrollarán en el marco de la interventoría, ya sea de forma directa o por un aliado estratégico.

Asimismo, me comprometo a entregar la ficha técnica del papel a utilizar en el plazo previsto por la Entidad en el «Numeral 9.1 Información para el control de la ejecución de la obra» del Pliego de Condiciones. En caso de que no lo aporte soy consciente de las multas que se pueden imponer por el incumplimiento de esta obligación contractual que asumo.

Atentamente,

Nombre del proponente	**CONSORCIO CORDILLERA OCCIDENTAL**
Nombre del representante legal	ENRIQUE HERNANDO PRIETO ACEVEDO
C. C.	6.769.200 de Tunja.
Matrícula profesional	01191-0073
Dirección de correo	Calle 148 N° 7G-42
Correo electrónico	proyectos@sainpro.com.co
Ciudad	Bogotá D.C.

ENRIQUE HERNANDO PRIETO ACEVEDO
C.C. 6.769.200 de Tunja
R.L. CONSORCIO CORDILLERA OCCIDENTAL

De la revisión contrastada de los documentos se encuentra que el proponente en su ofrecimiento cumple con lo requerido por la entidad en el pliego de condiciones y en el formato aportado, de manera que en el caso puntual observado prima la aplicación del derecho sustancial sobre lo formal, pues si bien no indica El "Si bajo la gravedad del juramento", si señala que empleará el material ecológico que requiere la entidad, de igual manera en el párrafo 2 ratifica este compromiso indicando que con la firma del documento se compromete a cumplir las obligaciones que emanan de los criterios, normatividad de ambiente y sostenibilidad asociados al ejercicio de la interventoría, de tal manera que no es dable a la entidad atender una omisión que resulta formal para el caso en concreto respecto de la interpretación integral del documento.

Aunado a lo anterior el numeral 19 del formato 1 carta de presentación de la oferta estipula*: "19. La oferta está constituida por todos los Formatos, Formularios, Anexos y Matrices requeridos en los Documentos del Proceso aplicables al Proponente y documentos de soporte presentados."* De manera que con la presentación de la carta de presentación debidamente firmada el proponente acoge en su integralidad los documentos aplicables al presente proceso y en consecuencia su ofrecimiento respecto del formato 12 se obliga a lo exigido por la entidad.

Así las cosas; dicha observación **NO PROCEDE** y en consecuencia el proponente **No. 50 CONSORCIO CORDILLERA OCCIDENTAL** mantiene su puntaje de (1) en cuanto al formato 12 FACTOR DE SOSTENIBILIDAD.

SEXTO. LECTURA DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LOS PROPONENTES.

CUENTA	PROPUESTA No.	PROPONENTE	HABILIDAD DEL PROPONENTE
1	1	CONSORCIO INTERVIAS M&Q	HÁBIL
2	2	VELNEC S.A.	HÁBIL
3	3	CONSORCIO CORREDOR MEDELLÍN 2024	HÁBIL
4	4	CONSORCIO CELSENDA	HÁBIL
5	5	CAL Y MAYOR COLOMBIA S.A.S.	HÁBIL
6	6	HMV SOLUCIONES S.A.S.	HÁBIL
7	7	CONSORCIO CORREDOR VIAL ECI	NO HÁBIL
8	8	CONSORCIO CS ANTIOQUIA	HÁBIL
9	9	CONSORCIO CORREDOR MDE-QUIBDO BC	HÁBIL
10	10	CONSORCIO INTERVIAL UG-ING	NO HÁBIL
11	11	CONSORCIO QUIBDÓ MEDELLÍN AYJ	HÁBIL
12	12	CONSORCIO CORREDOR TILG	HÁBIL
13	13	CONSORCIO CORREDOR VIAL GINPROSA - INTECON	HÁBIL
14	14	CONSORCIO AI-INTERV	HÁBIL
15	15	CONSORCIO GIS-ESAO	HÁBIL
16	16	CONSORCIO EPSILON CORREDOR	HÁBIL
17	17	CONSORCIO CONSULTECNICOS	HÁBIL
18	18	CONSORCIO INTER I&G	HÁBIL
19	19	CONSORCIO INTERVIAL PCIH	HÁBIL
20	20	CONSORCIO SIGMA VIAL 1	HÁBIL
21	21	CONSORCIO INTERVIAS CHOCO CIS	HÁBIL
22	22	CONSORCIO CMQ	HÁBIL
23	23	CONSORCIO INTER CORREDORES CHOCO	HÁBIL
24	24	CONSORCIO DONBAC 088	HÁBIL
25	25	CONSORCIO CORREDOR VIAL ACL	HÁBIL
26	26	CONSORCIO RUTA 6002	HÁBIL
27	27	CONSORCIO CORREDOR 088	HÁBIL
28	28	CONSORCIO INTERMANTENIMIENTO VIAL COLOMBIA	HÁBIL
29	29	CONSORCIO CORREDOR OCCIDENTAL	HÁBIL
30	30	CONSORCIO VIAL MIP	HÁBIL
31	31	CONSORCIO CORREDOR VIAL A & G	NO HÁBIL

CUENTA	PROPUESTA No.	PROPONENTE	HABILIDAD DEL PROPONENTE
32	32	CONSORCIO SMA INFRAESTRUCTURA	HÁBIL
33	33	CONSORCIO INTERVIAL PROYECTOS	HÁBIL
34	34	CONSORCIO CONECTIVIDAD 088	HÁBIL
35	35	CONSORCIO GGP INTERVENTORIA 2024	HÁBIL
36	36	CONSORCIO INTERDISEÑOS INTEGRAL – SITIOS CRITICOS	HÁBIL
37	37	CONSORCIO JJR 2024	HÁBIL
38	38	CONSORCIO TG 088	HÁBIL
39	39	CONSORCIO RUTA PACIFICO GP	HÁBIL
40	40	CONSORCIO INTERVENTOR VIAL CP	HÁBIL
41	41	CONSORCIO INGEBRA INTERVENTORES	HÁBIL
42	42	CONSORCIO AR RUTA QUIBDO	HÁBIL
43	43	CONSORCIO VS 88	HÁBIL
44	44	CONSORCIO INTERVIAL 60	HÁBIL
45	45	CONSORCIO CORREDOR MEDELLÌN – QUIBDÒ	HÁBIL
46	46	CONSORCIO INTERCORREDORES PACÍFICO	HÁBIL
47	47	CONSORCIO REVERDECER	HÁBIL
48	48	CONSORCIO CORREDOR MEDELLÍN - QUIBDÓ PROPONENTE 48	HÁBIL
49	49	CONSORCIO CORREDOR QUIBDÓ MEDELLIN	HÁBIL
50	50	CONSORCIO CORDILLERA OCCIDENTAL	HÁBIL
51	51	CONSORCIO INTERVIAL 088	HÁBIL
52	52	CONSORCIO APPLUS INGEANDINA 2024	HÁBIL
53	53	CONSORCIO VIAL PGB	HÁBIL
54	54	CONSORCIO INTERVENTORES VIALES 088	HÁBIL

SÉPTIMO. ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD.

El numeral 4.1 del pliego de condiciones establece lo siguiente:

4.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

La entidad evaluará la experiencia del proponente de acuerdo con los siguientes pasos:

A. El Proponente cumplirá con la exigencia mínima de experiencia prevista en el numeral 3.8.1. del Pliego de Condiciones. De acuerdo con lo anterior, si el Proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se tendrán en cuenta los contratos que hayan sido objeto de subsanación. ni para definir el promedio de los contratos válidos aportados que se refiere el literal B) de este numeral.
Cuando un Proponente haya subsanado la totalidad de los contratos aportados, su oferta no será tenida en cuenta para aplicar las fórmulas para la ponderación de la experiencia del Proponente, por lo que, además, por este criterio de asignación de puntaje obtendrá cero (0) puntos.

B. Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio de los contratos válidos aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP) o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 10.1.5, que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación del puntaje, según se detalla en esta sección.

C. Posteriormente, se seleccionará un método aleatorio en función de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819.

La TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después del cierre del proceso. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva del cierre del Proceso de Contratación. Por ejemplo, si el cierre del Proceso de Contratación se realiza el 10 de febrero, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 12 de febrero, que se publica en la tarde del 11 de febrero.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro, en función de la parte decimal-centavos- de la TRM:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.33	1	Mediana con valor absoluto
De 0.34 a 0.66	2	Media geométrica
De 0.67 a 0.99	3	Media aritmética alta

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentren válidas.

En los Procesos de Contratación estructurados por lotes, la TRM definirá el método con el cual se asignará el puntaje para el primer lote o grupo a adjudicar, según el orden definido por la Entidad. Para la adjudicación del segundo lote o grupo se tomará el siguiente método de acuerdo con la tabla anterior, en orden ascendente, y así sucesivamente; teniendo en cuenta que se reiniciará desde el primer método en caso de agotarse el último método.

D. Dependiendo del método aleatorio establecido según la TRM, cada uno de los Proponentes habilitados participarán con el valor del promedio de los contratos válidos aportados, que no fueron objeto de subsanación, según la metodología descrita para cada alternativa.

En este orden de ideas, tenemos que en atención a que la fecha de cierre del presente proceso de selección fue el 23 de septiembre de 2024, la TRM que rige para el presente proceso es la del 25 de septiembre de 2024, que fue terminada en **$ 4.139,43** por lo que el método de evaluación de las ofertas corresponde a **MEDIA GEOMÉTRICA** de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

Así las cosas, el siguiente es el orden de elegibilidad para el presente proceso de selección:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD:

Orden	Proponente (Razón social/nombre)	Puntaje obtenido (Puntos)	No. Propuesta	Estado
1°	CONSORCIO CORDILLERA OCCIDENTAL	99,75	50	ELEGIBLE
2°	CONSORCIO GIS-ESAO	99,6954193	15	ELEGIBLE
3°	CONSORCIO CORREDOR MEDELLÍN - QUIBDÓ PROPONENTE 48	99,0366472	48	ELEGIBLE
4°	CONSORCIO INGEBRA INTERVENTORES	98,1417341	41	ELEGIBLE
5°	CONSORCIO CORREDOR MEDELLÌN – QUIBDÒ	97,9149942	45	ELEGIBLE
6°	CONSORCIO INTERVIAL PCIH	97,5009885	19	ELEGIBLE
7°	CONSORCIO CONECTIVIDAD 088	97,45547	34	ELEGIBLE
8°	CONSORCIO VIAL MIP	97,3949366	30	ELEGIBLE
9°	CONSORCIO INTER CORREDORES CHOCO	97,2891275	23	ELEGIBLE
10°	CONSORCIO INTERDISEÑOS INTEGRAL – SITIOS CRITICOS	95,648606	36	ELEGIBLE
11°	CONSORCIO INTERVIAL PROYECTOS	95,6432065	33	ELEGIBLE
12°	CONSORCIO DONBAC 088	95,2138991	24	ELEGIBLE
13°	CONSORCIO VS 88	95,1782129	43	ELEGIBLE
14°	CONSORCIO INTERVIAL 088	94,8144039	51	ELEGIBLE
15°	HMV SOLUCIONES S.A.S.	94,7894509	6	ELEGIBLE
16°	VELNEC S.A.	94,6213815	2	ELEGIBLE
17°	CONSORCIO INTERVIAS CHOCO CIS	94,4289368	21	ELEGIBLE
18°	CONSORCIO SIGMA VIAL 1	94,3746663	20	ELEGIBLE
19°	CONSORCIO AI-INTERV	93,9448858	14	ELEGIBLE
20°	CONSORCIO JJR 2024	93,8476334	37	ELEGIBLE
21°	CONSORCIO CORREDOR VIAL ACL	93,8365273	25	ELEGIBLE
22°	CONSORCIO GGP INTERVENTORIA 2024	93,7873316	35	ELEGIBLE
23°	CONSORCIO CONSULTECNICOS	93,2432112	17	ELEGIBLE

24°	CONSORCIO EPSILON CORREDOR	93,1619541	16	ELEGIBLE
25°	CONSORCIO AR RUTA QUIBDO	91,4198198	42	ELEGIBLE
26°	CONSORCIO VIAL PGB	91,3593858	53	ELEGIBLE
27°	CONSORCIO REVERDECER	91,0053804	47	ELEGIBLE
28°	CONSORCIO CORREDOR MEDELLÍN 2024	90,2173546	3	ELEGIBLE
29°	CONSORCIO INTERMANTENIMIENTO VIAL COLOMBIA	89,5635413	28	ELEGIBLE
30°	CONSORCIO RUTA PACIFICO GP	88,8014639	39	ELEGIBLE
31°	CONSORCIO QUIBDÓ MEDELLÍN AYJ	88,1731222	11	ELEGIBLE
32°	CONSORCIO INTERVIAL 60	87,80985	44	ELEGIBLE
33°	CONSORCIO CORREDOR QUIBDÓ MEDELLIN	87,1105982	49	ELEGIBLE
34°	CONSORCIO CMQ	86,5012898	22	ELEGIBLE
35°	CAL Y MAYOR COLOMBIA S.A.S.	86,4209852	5	ELEGIBLE
36°	CONSORCIO INTERVENTOR VIAL CP	85,4375474	40	ELEGIBLE
37°	CONSORCIO INTER I&G	85,2640815	18	ELEGIBLE
38°	CONSORCIO CORREDOR MDE-QUIBDO BC	84,75131	9	ELEGIBLE
39°	CONSORCIO CS ANTIOQUIA	84,3385363	8	ELEGIBLE
40°	CONSORCIO SMA INFRAESTRUCTURA	83,5579192	32	ELEGIBLE
41°	CONSORCIO RUTA 6002	82,6247632	26	ELEGIBLE
42°	CONSORCIO TG 088	82,6225779	38	ELEGIBLE
43°	CONSORCIO CORREDOR OCCIDENTAL	82,4390897	29	ELEGIBLE
44°	CONSORCIO CORREDOR 088	81,5744717	27	ELEGIBLE
45°	CONSORCIO APPLUS INGEANDINA 2024	80,3246249	52	ELEGIBLE
46°	CONSORCIO INTERCORREDORES PACÍFICO	78,2961519	46	ELEGIBLE
47°	CONSORCIO CELSENDA	77,8294331	4	ELEGIBLE
48°	CONSORCIO CORREDOR TILG	69,6710834	12	ELEGIBLE
49°	CONSORCIO INTERVIAS M&Q	66,803825	1	ELEGIBLE
50°	CONSORCIO INTERVENTORES VIALES 088	59,9962997	54	ELEGIBLE
51°	CONSORCIO CORREDOR VIAL GINPROSA - INTECON	50,2152879	13	ELEGIBLE
52°	CONSORCIO CORREDOR VIAL ECI	0	7	NO ELEGIBLE
53°	CONSORCIO INTERVIAL UG-ING	0	10	NO ELEGIBLE
54°	CONSORCIO CORREDOR VIAL A & G	0	31	NO ELEGIBLE

Se deja constancia que después de la lectura del orden de elegibilidad la señora María Rojas apoderada del proponente número 15 CONSORCIO GIS ESAO, quien manifestó que el proceso se encuentra viciado y se vulnera el principio de transparencia por la decisión adoptada por parte del Comité evaluador respecto del formato número 12 de sostenibilidad.

Ante lo anterior se deja claridad que la respuesta entregada por la entidad se enmarca dentro del principio de transparencia y se ha expresado en las diferentes instancias cuales son los motivos de las decisiones adoptadas en el marco del proceso de selección.

OCTAVO - REVISIÓN DE LA EXISTENCIA DE CONTRATOS DE OBRA EN EJECUCIÓN Y/O PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN POR PARTE DEL PROPONENTE UBICADO EN EL PRIMER LUGAR DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1474 DE 2011

Conforme el orden del día la entidad se dispone a consultar el sistema interno de contratos SICO con el fin de determinar si el proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad NO incurre en la causal del Art. 5 Ley 1474 de 2011, encontrando que el proponente **NO** tiene contratos de obra en ejecución o pendientes por liquidar con la entidad.

NOVENO: LECTURA DE LA PROPUESTA ECONÓMICA DEL PROPONENTE UBICADO EN EL PRIMER LUGAR EN EL ORDEN DE ELEGIBILIDAD PARA.

A través del comité evaluador se dio lectura del contenido del formulario y del valor consignado en la oferta económica, evidenciándose que la misma se presenta por un valor de **CATORCE MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS ($14.800.000.000,00), IVA INCLUIDO,** la cual fue objeto de corrección aritmética, con un factor multiplicador de 2.36, suma que no supera el presupuesto oficial del presente proceso.

DÉCIMO: RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR.

En razón a que la oferta más favorable para los intereses de la entidad y los fines perseguidos es la obtenida del procedimiento establecido para la determinación del orden de elegibilidad, se recomendará a la subdirectora de procesos de selección contractuales adjudicar el concurso de méritos abierto No. **CMA-DEO-SMCN-088-2024** cuyo objeto es la **"INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR MEDELLIN-QUIBDÓ EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CHOCÓ Y ANTIOQUIA"** al **PROPONENTE No. 50 CONSORCIO CORDILLERA OCCIDENTAL,** consorcio integrado por **ENRIQUE HERNANDO PRIETO ACEVEDO** identificado con la **C.C. No. 6.769.200**, con una participación del **40%,** integrado por la sociedad **IV INGENIEROS CONSULTORES SUCURSALCOLOMBIA S.A.,** con **NIT. 900.381.226-6,** con una participación del **50%** y por la sociedad **SAINPRO INGENIERIA S.A.S.,** con **NIT 901.857.629-9,** con una participación del **10%,** consorcio representado legalmente por **ENRIQUE HERNANDO PRIETO ACEVEDO,** identificado con **C.C. No. 6.769.200,** por un valor total de la propuesta de **CATORCE MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS ($14.800.000.000,00), IVA INCLUIDO,** valor que fue objeto de corrección aritmética y no sobrepasa el presupuesto oficial, con un plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2026**,** contado a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el jefe de la Unidad Ejecutora del **INSTITUTO,** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

Se deja constancia que la aceptación o no, por parte del ordenador del gasto, de las recomendaciones realizadas por el comité evaluador del proceso, se verá reflejada mediante acto administrativo debidamente motivado que se publicará en el SECOP II.

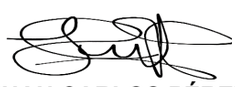
En este estado se da por terminada la audiencia, agradeciéndole a los asistentes por su presencia, siendo las 4:21 p.m. del día 25 de octubre de 2024.

Enlace de la grabación: https://invias-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/pliego_invias_gov_co/Et33w6LaG0VCnf7lik1rpu0BnEqaUU1efOmtjkXLqg9a7A?e=BxYyv7

COMITÉ EVALUADOR

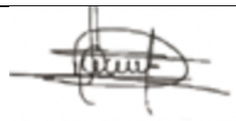


ENRIQUE CARLOS BARLIZA ILLIDGE
Evaluación Jurídica



JUAN CARLOS PÉREZ

Evaluación Financiera
Evaluación Económica



WALTER PERILLA
Evaluación Técnica

Vo.Bo. Sergio Armando Heredia Luna – Coordinador Grupo Misional